

RESOLUCIÓN No.

131-0552

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

20 AGO 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-3006 del 16 de Julio 2015, el señor **MIGUEL ANGEL OSORIO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.032, actuando en calidad de Propietario, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, localizado en el predio identificado con **FMI 020-77560**, ubicado en la Vereda el Yolombal del Municipio de Guarne. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto Número 131-0583 del 21 de Julio de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de Agosto de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131-0763 del 18 de Agosto de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

"23. OBSERVACIONES:

- *Para llegar al predio de interés se inicia el recorrido desde la cabecera municipal de Guarne, se ingresa por la vía hacia El Yolombal, se recorren 5 kilómetros por la vía pavimentada hasta llegar a las partidas El Yolombal – Guapante y se sigue por carretera destapada hacia El Yolombal, luego se avanzan 5 kilómetros hasta llegar a la entrada del predio de interés que se localiza sobre el lado derecho de la vía.*
- *La visita fue atendida y guiada por los señores Miguel Ángel Osorio (interesado) y Albeiro Osorio (hermano del interesado), y durante el recorrido se observó lo siguiente:*
 - *Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio el cual es propiedad del señor Miguel Ángel Osorio Zapata (interesado) y se localiza en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne.*
 - *En el predio se tienen varias viviendas rurales habitadas permanentemente rodeadas de jardines y prados, en el resto del área se cuenta con una cobertura vegetal consistente en bosque nativo, potreros (donde se manejan vacunos), cultivos y varios árboles aislados que por lo observado en campo son producto de regeneración natural y se distribuyen aleatoriamente dentro del predio cerca de la zona donde se localizan los cultivos y sitios de trabajo.*
 - *Los acompañantes a la visita manifestaron que 38 Cipres (Cupressus lusitanica) son los que generan el riesgo al estar cerca de las zonas de trabajo y de los cultivos, y temen que se ocasione algún accidente debido a un posible volcamiento por la avanzada edad e inclinación que tienen.*
 - *En la visita se evidenció que los árboles en cuestión generan riesgo real, ya que son individuos adultos, con malformaciones de crecimiento, raíces expuestas sobre taludes, alturas totales que superan los 15 metros, inclinaciones pronunciadas y tienen fustes y ramas secos con daños físicos por acción del viento, además carecen de significado ecológico para la zona.*
 - *La madera será vendida por lo que será transportada fuera del predio.*

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir:

ESPECIE	DAP* (m)	Alt (m)	Nº árb.	Vl árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Cupressus lusitanica</i>	0,509	4,8	38	0,782	29,72	N.A.	Tala rasa
Volumen total: 29,72 m³							
Número total de árboles: 38							

*Diámetro altura al pecho

24. CONCLUSIONES:

- **La Corporación conceptúa que los 38 Cipres (*Cupressus lusitanica*) localizados en el predio identificado con FMI No. 020-77560 propiedad del señor Miguel Ángel Osorio Zapata (interesado), localizado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne, constituyen un riesgo para la seguridad de las personas que laboran allí por un posible evento de volcamiento ya que son individuos adultos, con malformaciones de crecimiento, raíces expuestas sobre taludes, alturas totales que superan los 15 metros, inclinaciones pronunciadas y tienen daños en fustes y ramas, por lo cual es procedente su aprovechamiento.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **MIGUEL ANGEL OSORIO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.031, actuando en calidad de propietario, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** consistente en 38 Cipres (*Cupressus lusitanica*) con un volumen comercial de 29,72 m³ (Tabla 2.), establecidos en el predio identificado con FMI 020-77560 localizado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas X₁: 852517, Y₁: 1190956, Z₁: 2363, X₂: 852519, Y₂: 1190954, Z₂: 2362 (GPS).

Tabla 2. Volumen comercial por especie:

Volumen comercial otorgado				
Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m ³)
1	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	38	29,27
TOTAL =			38	29,72

Parágrafo 1º: El señor **MIGUEL ANGEL OSORIO ZAPATA** identificado con C.C. 70.750.031, como propietario del predio, solo podrá aprovechar los árboles antes mencionados, en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-77560, localizado en la vereda Yolombal del Municipio de Guarne.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contado a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **MIGUEL ANGEL OSORIO ZAPATA**, para que compense el apeo de los árboles descritos en la Tabla 2. Con un volumen total de 29,72 m³ de madera comercial, para lo cual Cornare propone las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra con especies nativas en una relación de 1.3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimiento durante un mínimo de 5 años, entre otros la altura de las plántulas debe ser entre 25 a 30 cm o superior. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*). Para lo cual deberá compensar con la siembra de 114 individuos.

Parágrafo 1º: Los árboles deben ser nativos y no deben ser árboles para setos.

Parágrafo 2º: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, esta verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Realizar la compensación mediante la herramienta corporativa BanCO2 con el fin de la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, Para volúmenes de madera entre 20,1 a 30 m³: 240 mil pesos (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 999,6 m²).

Parágrafo 1º: Independiente de la opción que la parte interesada elija para la compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Parágrafo 2: En caso de elegir la propuesta BanCO2, el señor MIGUEL ANGEL OSORIO ZAPATA identificado con C.C. 70.750.031, como propietario del predio, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR a la interesada que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

- Realizar la compensación a través de BancO2
- Plantar un área equivalente en bosque natural o
- Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
6. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
8. Como el producto del aprovechamiento será transportado se requerirá de la entrega de salvoconductos de movilización.

9. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X₁: 852517, Y₁: 1190956, Z₁: 2363, X₂: 852519, Y₂: 1190954, Z₂: 2362 (GPS).

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANGEL OSORIO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.031. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.22029
Proyectó: Abogada/yuddy Correa
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 19/08/2015